



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá**

Ref. Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandantes. Karen Tatiana Otalora Reyes y Juan Camilo Reyes Lizcano
Demandado. Luis Fernando Bernal Villegas
Radicación. 2019-00361-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.38.

Puerto Rico Caquetá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso, se observa que a la fecha, el extremo demandante no ha realizado el trámite notificadorio al demandado, conforme lo ordenado en auto admisorio calendado 04 de agosto de 2020. Así las cosas, se colige que la parte actora debe de darle continuidad al presente asunto.

El artículo 317 numeral 1º del CGP, autoriza al Juez de Conocimiento a tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al pronunciamiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

En el presente caso, se dan los presupuestos de la norma en cita, en vista de tal inactividad de la parte actora en el presente trámite vigente, a fin de dar continuidad al trámite procesal, por lo que se procederá a realizar el respectivo requerimiento en el citado término, so pena de decretar el desistimiento tácito mencionado, por lo que la parte actora debe realizar el trámite notificadorio del demandado, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso, proceder a realizar el trámite notificadorio al demandado y dar impulso al proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, POR ESTADO del presente auto, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, so pena de proceder a declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS
Juez

Firmado Por:

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS
JUEZ

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bf7ae83cb8508b054ec8c8375c908c4ff7e4963d92aa2ee14a9e764eae3c6**
Documento generado en 04/02/2021 01:22:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>